



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.306.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el día diez de octubre de dos mil dieciséis, presentada por " ", mediante la cual realiza las siguientes interrogantes: Fue el Ministerio de Hacienda, de mil novecientos noventa y ocho al dos mil dieciséis, el que autorizó los incrementos que han sufrido los servicios que presta SERTRACEN, S.A. de C.V., como encargado de manejar el Registro Público de Vehículos Automotores; si este Ministerio autorizó dichos incrementos, cuál fue el funcionario que firmó aprobando estos; el famoso "default" o "impago" del que hablan los medios de comunicación cuando se refieren a las finanzas del Estado, tiene que ver exclusivamente con la deuda por los intereses a favor de la AFP o el tema de las pensiones; cuáles son los detalles (acreedores, montos, finalidad) de los créditos originados durante la administración del Ex-Presidente Cristiani Burkard que toca pagar a la administración del Presidente Sánchez Cerén y cuál es el monto total de los créditos suscritos durante la administración de los Ex-Presidentes Cristiani Burkard, Calderón Sol, Flores Pérez y Saca González que se debe y toca pagar a la administración del Presidente Sánchez Cerén.

El catorce de octubre del corriente año, contestó prevención de referencia UAIP-104/2016, emitida a las diez horas del día trece de octubre de dos mil dieciséis, especificando que los servicios que presta SERTRACEN, S.A. de C.V. a los que hace referencia en su solicitud son: Expedición de licencias de conducir, expedición de tarjetas de circulación y trámites de inscripción en el Registro Público de Vehículos Automotores y con respecto al "default" o "impago" del que ha venido hablando la prensa en el último mes, desea conocer si esta situación fiscal tiene que ver con la deuda vinculada al tema de pensiones, que debería de cancelarse el siete de octubre, o no; por lo que, fue admitida la solicitud antes relacionada e identificada con el número MH-2016-0306.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la

información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0306 por medio electrónico el diecinueve de octubre del presente año a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano relacionada a los detalles (acreedores, montos, finalidad) de los créditos originados durante la administración del Ex-Presidente Cristiani Burkard que toca pagar a la administración del Presidente Sánchez Cerén y cuál es el monto total de los créditos suscritos durante la administración de los Ex-Presidentes Cristiani Burkard, Calderón Sol, Flores Pérez y Saca González que se debe y toca pagar a la administración del Presidente Sánchez Cerén.

La Dirección en referencia por medio de correo electrónico, el ocho de noviembre del corriente año, remitió dos archivos electrónicos en formato PDF, uno de los cuales contiene la deuda dos mil catorce al dos mil diecinueve (proyección de pagos), proveniente de préstamos externos del Gobierno Central, aprobados por la Asamblea Legislativa en el período comprendido del uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, y el otro, la deuda interna del Gobierno Central años dos mil catorce al dos mil diecinueve (proyección de pagos), proveniente de endeudamiento vigente en dicho período, que fue aprobada por la Asamblea Legislativa en el período presidencial comprendido del uno de junio de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil nueve.

El siete de noviembre del dos mil dieciséis, por medio electrónico se remitió la solicitud de información MH-2016-0306 a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación y a la Dirección de Recursos Humanos, las cuales pudiesen tener en su poder la información peticionada por el ciudadano relacionada a las interrogantes sobre si fue el Ministerio de Hacienda, de mil novecientos noventa y ocho al dos mil dieciséis, el que autorizó los incrementos que han sufrido los servicios que presta SERTRACEN, S.A. de C.V., como encargado de manejar el Registro Público de Vehículos Automotores y cuál fue el funcionario que firmó aprobando estos.

Producto de la búsqueda realizada por dichas Direcciones, el once y quince de noviembre de dos mil dieciséis, se remitieron por parte de la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación y por la Dirección de Recursos Humanos, respectivamente, un total de seis Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Hacienda emitidos en el período de mil novecientos noventa y ocho al dos mil doce relacionados a modificación de precios de los servicios prestados a través del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, incluyendo entre otros a los servicios relativos a la gestión de Transporte Terrestre, los

cuales se detallan a continuación: Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Hacienda Números 980, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho; 18, de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve; 285, de fecha treinta de marzo de dos mil once; 832, de fecha quince de agosto de dos mil once, 461, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce y 1325, de fecha tres de septiembre de dos mil doce, los cuales han sido firmados por el titular de la institución, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública se le concede acceso a los mismos.

III) Con respecto a su inquietud en la que manifiesta que desea conocer si el default" o "impago" del que se ha venido hablando en la prensa en el último mes, tiene que ver con la deuda vinculada al tema de pensiones, que debería de cancelarse el siete de octubre.

Al respecto, es oportuno señalar que según el artículo 6 literal c) de la LAIP, la información pública es la contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, sin embargo la consulta realizada no corresponde a ninguna de las formas enlistadas, razón por la cual no es posible dar trámite a la misma.

Sin embargo, se orienta al peticionante que si su inquietud está relacionada con la reforma que se realizó a la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales por la Asamblea Legislativa mediante decreto legislativo número 497 del 29 de septiembre del presente año, relativa a las emisiones de Certificado de Inversión Previsionales y su cancelación, es oportuno traer a cuenta lo que estipula el artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Al respecto el artículo 3 inciso 1° de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, preceptúa que el Fideicomiso tendrá por objeto atender exclusivamente las obligaciones que se generen del sistema previsional, para lo cual podrá emitir Certificados de Inversión Previsionales y establece en su artículo 4 inciso 2° que el Presidente del Banco Multisectorial de Inversiones es el Fiduciario, además de ser secretario del Consejo de Administración.

Es importante aclarar que la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, en su artículo 95 establece que el Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), sucede por ministerio de Ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al Banco Multisectorial de Inversiones creado mediante el Decreto Legislativo No. 856, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 323, de fecha veintisiete de mayo de ese mismo año.

De ahí, que BANDESAL, es el administrador del fideicomiso, y como tal con las necesarias y plenas facultades de gestión; y por lo tanto, el competente para atender peticiones de

información sobre las inquietudes relacionadas con la gestión del referido Fideicomiso por medio de su Oficial de Información.

Los datos de contacto del Oficial de Información son:

Lic. Roberto Méndez Vásquez.

Dirección: World Trade Center Torre II, primer piso, local 109, Calle El Mirador y 89 Av. Norte, Colonia Escalón.

Correo electrónico: oir@bandesal.gob.sv

Teléfono: 2592-1014.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso 1°, 66, 68 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a " " a información sobre la deuda del periodo de dos mil catorce al dos mil diecinueve (proyección de pagos), proveniente de préstamos externos del Gobierno Central, aprobados por la Asamblea Legislativa en el período comprendido del uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; la deuda interna del Gobierno Central años dos mil catorce al dos mil diecinueve (proyección de pagos), proveniente de endeudamiento vigente en dicho período, que fue aprobada por la Asamblea Legislativa en el período presidencial comprendido del uno de junio de dos mil cuatro al treinta y uno de mayo de dos mil nueve y a seis Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Hacienda emitidos en el período de mil novecientos noventa y ocho al dos mil doce relacionados a modificación de precios de los servicios prestados a través del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano mencionados en el Romano II) de la presente resolución; en consecuencia **ENTREGUÉSE** seis archivos digitales en formato PDF con la información antes relacionada; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante que si su inquietud está relacionada a las obligaciones que se generen del sistema previsional, deberá remitir su solicitud de información al Oficial de Información de BANDESAL, ya que de conformidad al artículo 4 inciso 2° de la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, es el Fiduciario; y por lo tanto, el administrador de dicho Fideicomiso; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.